

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL BANCO CENTRAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

Entre el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, representado en este acto por su DIRECTOR NACIONAL, Ing. Juan José Bernardo D'AMICO, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J.D. Perón Nº 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL RENAPER"; y el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representado en este acto por su PRESIDENTE, Dr. Federico Adolfo STURZENEGGER, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista Nº 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el "BCRA", acuerdan llevar a cabo el presente Convenio de Cooperación;


CONSIDERANDO:

Que el BCRA es la autoridad de contralor de las entidades financieras de la República Argentina, en virtud de lo dispuesto por las Leyes 24.144 (Carta Orgánica del BCRA) y 21.526 de Entidades Financieras.

Que el BCRA tiene por finalidad promover en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social.

Que el BCRA posee facultades para regular el funcionamiento y las actividades de tales entidades, las que, en la concertación de operaciones con sus clientes, se encuentran obligadas a la verificación de la identidad de las personas humanas.

Que el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) es un organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN (de conformidad con lo dispuesto en la Planilla Anexa al artículo 3º del Decreto Nº 212 del 22 de diciembre de 2015) y tiene la función de realizar la inscripción e identificación de todas las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, mediante el registro de sus antecedentes de



mayor importancia, desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, los que se deberán mantenerse permanentemente actualizados (según lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano N° 17.671).


Que mediante el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009, se autorizó al RENAPER a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), con los alcances señalados en la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Que el RENAPER posee la tecnología necesaria para la validación de la identidad de las personas, conteniendo una base de datos que permite el cotejo no sólo de los mismos, sino también de la biometría de sus huellas y rostro.

Que de acuerdo a los datos arrojados por recientes encuestas, existe un porcentaje elevado de la población adulta que no posee una cuenta bancaria ni declara tener tarjeta de débito.

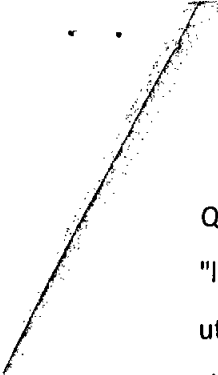
Que ello se debe, en parte, a que hay localidades con escasa o nula presencia de entidades financieras, lo que dificulta el acceso de sus habitantes a los productos y servicios bancarios.

Que el BCRA tiene como objetivo prioritario el perfeccionamiento de la tecnología y mejoras en los procesos utilizados en el marco del desarrollo de nuevos medios de pago electrónicos, así como el acceso digital a proveedores de ahorro y de crédito, ofrecido por entidades financieras u otros proveedores de pagos, ahorro y crédito.



Que dicho objetivo se enmarca en las medidas de promoción de la inclusión financiera, el fomento de la bancarización, y la eliminación de las barreras de acceso de la población a los servicios financieros.

Que siendo uno de los pilares de la estrategia de inclusión financiera la incorporación de nuevas personas al sistema, el 8 de septiembre de 2016 el BCRA emitió la Comunicación "A" 6059 que posibilita la apertura de cajas de ahorro en forma no presencial a nuevos clientes.




Que en el comunicado de prensa correspondiente a la misma, el BCRA especificó que "los bancos podrán implementar procedimientos para sumar nuevos clientes utilizando cualquier tecnología que permita reemplazar la presencia física de su nuevo cliente, tales como la interacción a través de celulares, computadoras u otros dispositivos" y que "la verificación de su identidad podrá validarse mediante diversos mecanismos, tales como el reconocimiento facial o de DNI de manera remota, o el uso de teleconferencias, entre otros". Asimismo, el BCRA explicó que "la normativa sancionada se basa en antecedentes de países como México, España, Brasil o Paraguay, en los que la apertura de cuentas a través de la telefonía celular u otros dispositivos electrónicos ha permitido extender los niveles de bancarización, agilizando los trámites".

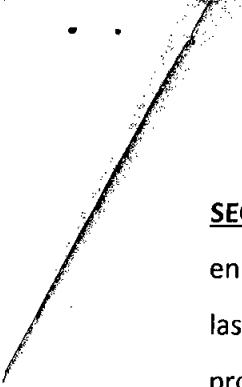
Que, en respuesta a esta normativa, diversas entidades expresaron interés en establecer mecanismos de incorporación digital, apoyándose en consultas a la base de datos de RENAPER.

Que la base de datos de RENAPER, en consecuencia, permitirá a las entidades del sistema financiero y, eventualmente a otros proveedores de pagos, ahorro y crédito, la verificación de identidad de los nuevos clientes –en los supuestos habilitados para la apertura de cajas de ahorro a distancia, o para la provisión de otros servicios financieros o de pagos- mediante la consulta de su base de datos, facilitando de este modo la apertura de las correspondientes cuentas y la provisión de los servicios financieros o de pagos.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el que se regirá por las siguientes cláusulas que los firmantes declaran tener facultades suficientes para suscribir, en virtud de las disposiciones legales y administrativas aplicables:



PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que el RENAPER y el BCRA (en adelante denominadas en su conjunto como "las partes") se presten colaboración mutua, a los fines de cumplir con sus respectivas funciones.




SEGUNDA: FINALIDAD. Dentro del marco de colaboración dispuesto en el presente, y en función de las posibilidades y disponibilidades técnicas tanto del RENAPER como de las entidades financieras que integran el sistema y eventualmente de otros proveedores de pagos, ahorro y crédito, se habrán de viabilizar medios técnicos a fin de que dichas entidades puedan acceder a la base de datos administrada por el RENAPER, a los fines de poder contar con un sistema de verificación, validación de identidad, constancia de supervivencia y biometría de huellas y rostro, en el marco de las operaciones que efectúen para la apertura de cajas de ahorro a nuevos clientes en forma no presencial así como para la provisión de otros servicios financieros o de pagos.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA, el RENAPER realizará con cada una de las entidades que se lo solicite los convenios específicos correspondientes, en las condiciones fijadas por el RENAPER, para permitir su acceso a la base de datos que administra.

CUARTA: Las entidades y el RENAPER en los convenios específicos que suscriban se comprometerán a mantener la confidencialidad de la información intercambiada, asumiendo el compromiso de que no será utilizada fuera de los fines previstos en el correspondiente convenio específico, ni cedidos por ningún medio, sin la previa y expresa conformidad de la otra parte, dentro de los límites legales de reserva que corresponda al contenido de la información intercambiada, especialmente en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

QUINTA: El presente acuerdo reviste carácter general y no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico y financiero, ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes.

SEXTA: El BCRA se compromete a poner en conocimiento de las entidades financieras la suscripción del presente convenio a los fines de que aquellas que lo soliciten puedan suscribir los convenios específicos, a efectos de contar con una herramienta más para validar la identidad no presencial de los clientes.



SÉPTIMA: En caso de disidencia respecto de la interpretación, aplicación y alcance de las cláusulas del presente Convenio, las Partes se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. De no resultar ello posible, la disidencia que no contuviera un reclamo económico, será resuelta de acuerdo a los procedimientos legales.

OCTAVA: PLAZO.- El presente convenio tendrá efecto a partir de la firma del mismo y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, con renovación automática por períodos similares, salvo que antes de su vencimiento alguna de las Partes declarara su voluntad en contrario mediante notificación fehaciente dirigida al domicilio de la contraparte constituido en el presente, con una antelación de al menos TREINTA (30) días hábiles.

Las partes acuerdan que podrán rescindir el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio de la contraparte constituido en el presente, con una antelación de al menos TREINTA (30) días hábiles sin que ello origine responsabilidad alguna.

NOVENA: A todos los efectos de este Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones que fuere necesario realizar en relación al mismo. En conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio, rubricándose el mismo en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días, del mes de Julio de 2017



Ing. JUAN JOSE D'AMICO
Director Nacional
Registro Nacional de las Personas